



REF. 140-2016

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**

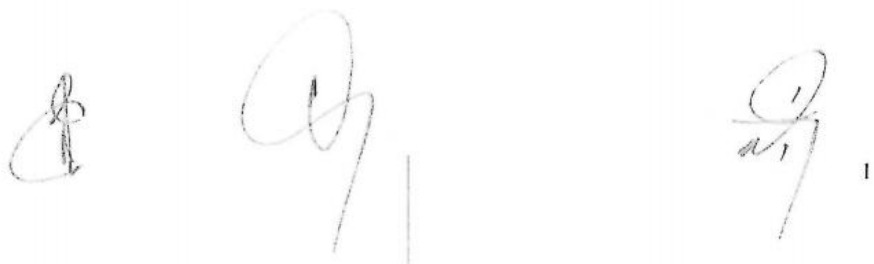
**FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS y RUTH ELEONORA LÓPEZ ALFARO**, actuando como Directores del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante el Consejo Directivo– en el proceso contencioso administrativo iniciado por la Sociedad **DIGICEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DIGICEL, S.A. de C.V.**, en adelante **DIGICEL**, en contra de este Consejo Directivo, respetuosamente **MANIFESTAMOS**:

**I. ANTECEDENTES**

1. A las once horas y veintitrés minutos del veinte de julio de dos mil diecisiete fuimos notificados de la resolución proveída a las nueve horas y siete minutos del diecinueve de junio del año en curso, en virtud de la cual, entre otros, se tiene por rechazada prueba documental ofrecida por este Consejo Directivo.
2. Así, en este estadio procedimental, es necesario referirnos a ciertos aspectos relacionados con los elementos probatorios rechazados por esa Sala, así como relacionar nueva documentación que se adjuntará al presente.

**II. LA PRUEBA DOCUMENTAL RECHAZADA FUE APORTADA POR DIGICEL**

3. En cuanto al rechazo de documentos supuestamente presentados por esta Institución en fotocopia simple, se aclara a esa Sala que dichos medios probatorios fueron presentados por DIGICEL junto con su escrito de demanda, y *no por este Consejo Directivo*.



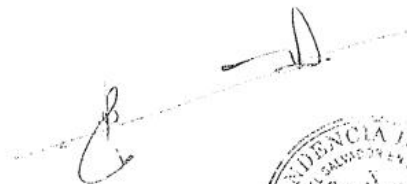
4. Como esa Sala podrá verificar, el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, este Consejo Directivo presentó el escrito por medio del cual evacuó el plazo probatorio de este proceso contencioso, especificando que la parte actora presentó, junto con su demanda, documentos relacionados al procedimiento sancionador, los que se detallaron en el cuadro uno de dicho escrito. Entre esos se encuentran los documentos simples que esa Sala rechaza en la resolución notificada, a saber:
  - 1) Denuncia de Platinum, S.A. de C.V.
  - 2) Auto de instrucción y su acta de notificación.
  - 3) Auto de ampliación del plazo del procedimiento sancionador.
  - 4) Auto en el cual, entre otros, se realiza el señalamiento para interrogatorios.
  - 5) Auto que resuelve la recusación del Superintendente de Competencia, interpuesta por DIGICEL.
  - 6) Resolución final.
  - 7) Resolución del recurso de revisión.
  - 8) Dictamen pericial.
5. Por lo anterior, consideramos que existe error en la resolución notificada, al señalar que se rechaza como prueba la documentación aportada por el Consejo Directivo, cuando las fotocopias simples fueron presentadas por DIGICEL.

### III. INCORPORACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL

6. En el presente caso, como se expuso, a DIGICEL se le rechazó, entre otros, los siguientes documentos presentados en copia simple: Denuncia de Platinum, S.A. de C.V.; auto de ampliación del plazo del procedimiento sancionador; resolución final; y resolución del recurso de revisión.
7. Ahora bien, para poder comprobar que este CD ha actuado con estricto apego a la ley, es importante que esa Sala analice y valore los documentos antes relacionados, por lo que en este acto se adjuntan en copia certificada. Y es que dichos documentos, más toda la prueba incorporada en el presente proceso, comprueban la legalidad de lo actuado.
8. Con base en las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS:**

- a) Se nos admita el presente escrito;
- b) Se agregue la certificación que contiene 230 folios de los documentos siguientes:  
Denuncia de Platinum, S.A. de C.V., auto de ampliación del plazo del procedimiento sancionador, resolución final y resolución del recurso de revisión; y
- c) Se tenga como prueba en este juicio toda la documentación aportada por este Consejo Directivo y que demuestra la legalidad de lo actuado.

Suscrito en Antigua Cuscatlán, a los dieciséis días de agosto de dos mil diecisiete y para ser presentado en la ciudad de San Salvador.





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

140-2016

sentado en dos folios a las catorce horas doce minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, por GERARDO DANIEL HENRIQUEZ ANGULO, de cuarenta y cinco años de edad, ABOGADO Y NOTARIO DE LA REPÚBLICA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, departamento de LA LIBERTAD, a quien identifico por medio de su DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número 00331932-7, en original y cinco copia(s), de las cuales se devuelve una con la razón de ley. Adjunta documento relacionado en el literal b) del petitorio del escrito.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the top, "SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" in the middle, and "PROFESIONALES Y NOTARIOS" at the bottom. There is also a small star symbol at the bottom of the stamp.

NUR: 5208

SA